

**TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**  
**Resolución N° 042-2003-TSC/OSITRAN**

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Lima, 26 de junio del 2003

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en los seguidos por COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. con la Empresa Nacional de Puertos S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

**VISTO:** El Expediente N° 010-03-TR/OSITRAN, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C., en lo sucesivo COSMOS, contra la Resolución de Gerencia Central Operativa N° 063-2003 ENAPU/GCO, emitida el 17 de marzo del 2003 por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., en lo sucesivo ENAPU, mediante la cual solicita se practique una nueva liquidación, al haberse considerado un peso de 65TM y no de 53.190TM.

**CONSIDERANDO:**

Que, si bien es cierto que la Resolución de Gerencia Central Operativa apelada, se pronuncia sobre la tarifa aplicada por concepto de carga fraccionada y no de transferencia y manipuleo de contenedores, COSMOS en su Recurso de Apelación de fecha 31 de marzo del año en curso varía su reclamo manifestando no estar de acuerdo con el peso estimado de la carga, el cual sostienen fue de 53.190TM y no de 65TM, para lo cual acompañan copia del conocimiento de embarque N° PECLL12477, copia de los tickets de balanza y notas de tarja;

Que, tratándose el nuevo extremo planteado de un hecho conexo vinculado a la pretensión principal, compete a éste Tribunal pronunciarse al respecto, considerando que el Doctor José Carlos Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", analizando el artículo 187 de la referida Ley, señala que "en el campo Procesal Administrativo, al funcionario corresponde, como proyección de su deber de oficialidad y satisfacción de los intereses públicos resolver sobre cuantos aspectos obren en el expediente cualquiera sea su origen", opinión que hace suya éste colegiado;

Que, de las copias de las notas de tarja que obran a fojas 6 y 8, de los tickets de tara de fojas 7 y 9 y del Conocimiento de Embarque de fojas 10, se aprecia que existe discrepancia entre el peso de la carga estimado por ENAPU en 65TM y el contenido en la referida documentación 53.190TM;

Que, es necesario ENAPU proceda a determinar el verdadero peso de la carga;

Que, no habiendo la apelante desvirtuado el contenido de la Resolución de Gerencia Central Operativa N° 063-2003 ENAPU/GCO, en el extremo referido al tipo de carga "fraccionada o en contenedores";

Que, no pudo arribarse a conciliación debido a la inasistencia del representante legal de COSMOS y a que el representante de ENAPU carece de poder suficiente para conciliar;

Que, habiendo cumplido ambas partes con prestar informe oral;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2001-CD/OSITRAN;

**EL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO:**

**PRIMERO:** Confirmar, la Resolución de Gerencia Central Operativa N° 063-2003 ENAPU/GCO de la Gerencia de Operaciones, de fecha 17 de marzo de 2003, que declara improcedente la reclamación presentada por COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C.

**SEGUNDO:** Que, habiendo quedado acreditado por la apelante según lo expuesto en el tercer párrafo del considerando de la presente resolución, que el peso de la carga es de 53.190 TM cuyo peso inmediato superior es 54.000 TM, disponer que la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. proceda a cobrar a COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. según su tarifario.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución a COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. y a la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., dando por agotada la vía administrativa.

**CACERES ZAPATA, Rubén, PFLUCKER LARREA, María del Rosario, TAMAYO PACHECO, Jesús, FLORES LEVERONI, Carlos, UGAZ SANCHEZ MORENO, Germán.**